

Cuarta.- La Inspección General de Servicios devolverá al órgano de procedencia aquellas solicitudes de informe que no se ajusten a lo señalado en las instrucciones anteriores, indicando los requisitos y/o documentos omitidos y que deban cumplimentarse.

Quinta.- Los textos normativos remitidos para su informe deberán incorporar en negrita las modificaciones introducidas conforme los informes recabados en la tramitación del procedimiento de que se trate o, en su caso, memoria justificativa de la no incorporación de las modificaciones sugeridas por otros órganos en los informes que se les hayan solicitado.

Sexta.- La emisión de los informes a los que se refiere la presente instrucción se emitirán conforme a lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.- La presente instrucción será publicada en el Boletín Oficial de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.j) del Decreto 184/1996, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de julio de 2005.- El Inspector General de Servicios, el Viceconsejero de Administración Pública (P.O. nº 198, de 2.6.05, del Consejero de Presidencia y Justicia), Urbano Medina Hernández.

### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

**1113** *DECRETO 185/2005, de 2 de agosto, por el que se modifica el Decreto 173/2005, de 14 de julio, que autoriza la creación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación en la isla de Fuerteventura.*

Examinado el expediente administrativo sobre el asunto de referencia.

Visto que el Decreto 173/2005, de 14 de julio, por el que se autoriza la creación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación en la isla de Fuerteventura (B.O.C. nº 141, de 20.7.05), establece en su apartado octavo que: "A partir del día siguiente al de la constitución del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Fuerteventura, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas pasará a denominarse Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gran Canaria".

Resultando, no obstante, que la trayectoria institucional de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas desde su constitución en 1901, como Corporación de Derecho Público al servicio de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación en la provincia, aconseja la supresión del mencionado apartado octavo, de modo que dicha institución siga conservando su denominación originaria, fruto de una larga tradición que ya cumple un siglo en el ejercicio de las competencias de representación, promoción y defensa de tales intereses, todo ello sin perjuicio de que su nuevo ámbito territorial quede circunscrito a la isla de Gran Canaria a partir del día siguiente al de la constitución de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Fuerteventura y Lanzarote, respectivamente. Así mismo, se pretende con esta modificación de la supresión del apartado octavo del Decreto 173/2005, de 14 de julio, evitar el trastorno que un cambio de denominación pudiera ocasionar en el régimen de funcionamiento de los servicios y departamentos de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas, con la consiguiente repercusión económica en términos de adaptación de la imagen corporativa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 2 de agosto de 2005,

### **DISPONGO:**

Suprimir el apartado octavo del Decreto 173/2005, de 14 de julio, por el que se autoriza la creación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación en la isla de Fuerteventura.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación

o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva, expresamente, el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de agosto de 2005.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Adán Martín Menis.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,  
María Luisa Tejedor Salguero.

#### *Otras Administraciones*

#### **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

**1114 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2005, por la que se convocan Becas de Investigación y Formación de Profesorado.**

Cumpliendo con los objetivos del Plan Estratégico 2002-2006, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria convoca becas de investigación para titulados superiores homologando sus retribuciones y condiciones a las de otras convocatorias similares. El objetivo de este programa es estimular la iniciación a la actividad científica, incentivando la formación, capacitación y especialización de investigadores noveles, condición indispensable para el continuado desarrollo de la investigación científica y técnica en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. La presente convocatoria recoge los requisitos del Estatuto del Becario de Investigación establecidos en el Real Decreto 1.326/2003, de 24 de octubre, actualizando las obligaciones y derechos del becario contempladas en el estatuto. Además, el programa permite la formación adicional de doctores tanto al Programa de Formación del Personal Investigador otorgado a esta Universidad por el Ministerio de Educación y Ciencia como al de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

La Comisión de Junta de Gobierno para investigación adjudicará las becas, de acuerdo con el contenido de las siguientes cláusulas:

#### 1.- Objeto de la convocatoria.

Formar doctores en áreas de conocimiento donde la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria precisa profesorado a medio plazo, y en las que está demostrando mayor competitividad investigadora.

#### 2.- Requisitos de los solicitantes.

a) Poseer nacionalidad española o de un país de la Unión Europea y residir en España, o extranjeros residentes en España.

b) Ser Licenciado, Ingeniero o Arquitecto con finalización de los estudios con fecha de junio de 2002 o posterior, salvo los licenciados en Medicina, Farmacia, Biología o Química que hayan realizado respectivamente el período de Formación Médica (MIR), Farmacéutica (FIR), Biológica (BIR), o Química (QUIR), en cuyo caso la fecha de fin de estudios deberá ser junio de 1999 o posterior.

c) Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar reconocidos en el momento de solicitar la beca. Se considerará que el título está reconocido cuando el solicitante acredite haber sido admitido en un Programa de Doctorado de esta Universidad.

#### 3.- Profesor responsable y Centro de aplicación.

a) Las solicitudes deben ser avaladas por un Doctor, que será el responsable y Director de Tesis, perteneciente a un Grupo de Investigación reconocido por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que sea investigador principal de un proyecto de investigación relacionado con el trabajo propuesto obtenido mediante concurso, vigente durante todo el primer año de la beca, financiado por la Unión Europea, la Administración Central o la Administración Autónoma, y concedido en fecha anterior a la finalización del plazo de solicitudes de esta convocatoria. No se considerarán las solicitudes avaladas por Doctores que tengan asignados en el momento del comienzo de la beca, dos becarios o más de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Se priorizarán aquellos directores que no tengan ningún becario de